

---

# Revolución e intervención en Libia. Una interpretación desde la teoría de la guerra justa

*Revolution and intervention in Libya. And interpretation from  
the perspective of the just war theory*

RECIBIDO: 2012-06-28 / ACEPTADO: 2012-10-22

---

Luis ORTIZ SÁNCHEZ

Doctor en Derecho  
[luis.ortiz@icacs.com](mailto:luis.ortiz@icacs.com)

**Resumen:** Este artículo busca hacer una reflexión sobre la reciente rebelión y consecuente intervención en Libia en conexión con la denominada “teoría de la guerra justa”\*. En concreto, trata de proponer un análisis de la relación entre la JWT y el derecho de rebelión, y la legitimidad de la intervención humanitaria, poniendo al mismo tiempo de relieve la complejidad de la JWT y la dificultad de aplicarla en la práctica.

**Palabras clave:** guerra justa, guerra de Libia, Michael Walzer, Gaddafi, derecho de rebelión, primavera árabe, ius in bello, ius ad bellum, intervención humanitaria, responsabilidad de proteger, filosofía política, Libia, derecho de revolución, Grocio

**Abstract:** This article examines the recent rebellion and subsequent intervention in Libya, in connection with the so-called “just war theory”. Specifically, it analyses the relationship between the just war theory and the right of rebellion, as well as the legitimacy of humanitarian intervention. The article simultaneously highlights the complexity of the just war theory and the difficulty of applying it in practice.

**Key words:** just war theory, Libyan revolution, Michael Walzer, Gaddafi, right to rebellion, Arab spring, ius in bello, ius ad bellum, humanitarian intervention, responsibility to protect, political philosophy, Libya, right to revolution, Grocius

**Sumario:** 1. Sobre la teoría de la guerra justa. 2. Rebelión y guerra de revolución. 3. La intervención en Libia. ¿Una intervención legítima? 3.1 Intervención e intervención humanitaria desde la teoría de la guerra justa. 3.2 La reciente controversia e interrogantes acerca de la intervención humanitaria: la responsabilidad de proteger. 3.3 Un caso problemático: la intervención en Libia

## 1. SOBRE LA TEORÍA DE LA GUERRA JUSTA

Es necesario comenzar este artículo con una breve caracterización de la JWT y su contenido, ofreciendo al mismo tiempo una perspectiva histórica. En su acepción más amplia, este término hace referencia a un conjunto

---

\* Desde ahora JWT (Just War Theory). Dada la complejidad y multitud de influencias de la JWT, algunos autores prefieren usar el término “doctrina” o “tradición” de la guerra justa (en inglés: Just War Tradition).

de teorías de origen medieval<sup>1</sup> que combinan en su argumentación razonamientos de tipo teológico, filosófico y jurídico, y que tienen como objetivo establecer los criterios de legitimidad del recurso a la guerra (*ius ad bellum*) así como los límites en su ejercicio (*ius in bello*).

La distinción entre *ius ad bellum* y *ius in bello* es fundamental para la JWT ya que, al distinguir entre las causas y los medios, evita caer en el argumento maquiavélico de que el fin justifica los medios (*cum finis est licitus, etiam media sunt licita*). Esto significa que la JWT acepta el uso de la fuerza, pero siempre que esté sujeto a unos límites, si bien, no es unitaria a la hora de establecer el contenido sustantivo de dichos límites.

Los requisitos tradicionales del *ius ad bellum* establecen una serie de principios o directrices: se ha de contar con una autoridad competente (*auctoritas principis*) que es la que debe declarar la guerra por una causa justa (*iusta causa*); asimismo, la guerra debe de ser el último recurso (por lo que todas las opciones no violentas deben ser agotadas), y sus ventajas deben ser proporcionales a los males previstos; finalmente durante todo el proceso se debe tener recta intención (*recta intentio*), buscando el objetivo de restablecer la paz (*finis belli est pax*).

El *ius in bello*, por otra parte, supedita la legitimidad de la conducta en la guerra a que la fuerza empleada sea proporcional al daño recibido, por lo que queda prohibido excederse de lo estrictamente necesario para obtener los objetivos legítimos; y a que las armas utilizadas distinguan entre combatientes y no combatientes, lo que implica que aquellos que no participan en la guerra no deben ser nunca objetivos directos de las acciones bélicas, y debe hacerse lo posible para proteger sus vidas.

Hoy se discute una tercera categoría de requisitos de legitimidad, el *ius post bellum*, que comprende las cuestiones de justicia relativas a la forma de terminar las guerras, así como las de la situación existente una vez que han terminado las hostilidades, por ejemplo, aquellas relativas a la negociación de la paz por medio de tratados, la atribución de responsabilidades por actos de guerra, así como la reconstrucción y rehabilitación posbélica.

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que el germen de la JWT estaba ya presente en la obra de algunos autores de la Antigüedad clásica. Destaca **Marco Tulio Cicerón** (6 a.C.-43 a.C.), quien tanto en *De Officiis* como en *De Re Publica* sostendrá que la legitimidad de la guerra no está sujeta a un mero procedimiento, lo que era característico del *ius fetiale* romano, sino que se trata de un acto dentro de la esfera de la moralidad.

En un primer momento, la JWT se configuró como una reacción al pacifismo cristiano primigenio, con el objetivo de legitimar la guerra desde el punto de vista moral, religioso y político, estableciendo al mismo tiempo límites en su ejercicio. En este sentido, siguiendo a **Michael Walzer** (1935-), la JWT hizo la guerra posible en un mundo en el que era, en ocasiones, necesaria<sup>2</sup>. Se acepta generalmente como precursor de la teoría a **Agustín de Hipona** (354-430), cuya obra fue continuada, entre otros, por **Tomás de Aquino** (1224-1274), **Francisco de Vitoria** (1492-1546) y **Francisco Suárez** (1548-1617). El desarrollo medieval de la JWT culminará con la obra de **Hugo Grocio** (1583-1645), que contribuirá decisivamente a la secularización e internacionalización de la teoría.

La JWT ha tenido un papel ambivalente en la legitimación de la guerra. Frente a la corriente realista<sup>3</sup>, la cual considera fundamentalmente que el recurso a la guerra es ajeno a consideraciones morales y es una herramienta en manos del Estado, la JWT ha cumplido una labor limitadora del recurso a la guerra. Al mismo tiempo, frente al rechazo generalizado a cualquier uso de la fuerza característico de la posición pacifista, la JWT ha cumplido una labor justificadora de la guerra.

La importancia de la JWT radica en su influencia en la positividad y formalización jurídica del uso de la fuerza, así como en haber aportado un lenguaje común y una serie de conceptos que nos permiten evaluar la legitimidad de la guerra desde el punto de vista moral.

Para poder entender dónde se enmarca la JWT en la actualidad es necesario remitirse a las fuentes de legitimidad. Siguiendo a Elías Díaz<sup>4</sup>, se puede diferenciar entre tres fuentes de legitimidad que están, por definición, interconectadas: la legitimidad legalizada, que está relacionada con el Derecho vigente (Ciencia jurídica); la legitimidad empírico-sociológica, que remite al Derecho eficaz (Sociología jurídica); y por último, la legitimidad crítica o legitimidad racional-filosófica, que aboga por el Derecho justo (Filosofía jurídica).

<sup>2</sup> WALZER, M., *Arguing about war*, Yale University Press, 2004, p. 3.

<sup>3</sup> El realismo está representado por autores como Tucídides (460-396? a.C), Nicolás Maquiavelo (1469-1527) y Thomas Hobbes (1588-1679). Más recientemente, el pensamiento realista se ha vinculado a la obra del politólogo alemán Hans Morgenthau (1904-1980) y el teólogo estadounidense Reinhold Niebuhr (1892-1971).

<sup>4</sup> DÍAZ, E., *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1984, pp. 386-387.

La doctrina de la guerra justa se enmarcaría en el último tipo de legitimidad, la legitimidad justa o crítica<sup>5</sup>.

¿Qué nos puede decir la JWT acerca del conflicto libio? La respuesta a esta pregunta debe distinguir entre dos conflictos que han de ser evaluados separadamente: la rebelión del pueblo libio al régimen de **Muamar el Gaddafi** (1942-2011), y la intervención internacional en Libia en respuesta al conflicto armado.

## 2. REBELIÓN Y GUERRA DE REVOLUCIÓN

La primera cuestión nos lleva a prestar atención al contexto histórico y político del que se deriva el conflicto. Gaddafi llegó al poder tras dirigir un golpe de Estado en 1969 contra el rey Idris I, instaurando un Consejo Militar Revolucionario.

A pesar de que el país contaba con una boyante economía y con uno de los índices de desarrollo humano más elevados de África, el gobierno de Gaddafi fue criticado por su corrupción. Se afirmó que el nuevo sistema político otorgaba formalmente el gobierno al pueblo bajo falsos presupuestos, permitiendo en la práctica instaurar un régimen absoluto, en el que imperarían la represión y la corrupción.

La bonanza económica resultado del negocio del petróleo, de la que Libia se benefició durante los años 80, tuvo como consecuencia un excesivo gasto armamentístico. La política exterior de Gaddafi fue condenada por sufragar varios grupos terroristas. Al mismo tiempo, las tensiones con los Estados Unidos crecieron paulatinamente, culminando en el bombardeo de la residencia de Gaddafi a manos americanas en 1986, en respuesta a los atentados acaecidos en Berlín ese mismo año.

Las violaciones de derechos humanos y la crueldad del gobierno de Gaddafi son hoy aceptadas mayoritariamente. Destaca el asesinato de 1200

---

<sup>5</sup> No obstante, se debe distinguir entre la denominada JWT y la regulación internacional sobre el derecho de guerra. Como pone de relieve Brian Orend, existen múltiples conceptos compartidos como pueden ser, entre otros, los requisitos de causa justa, proporcionalidad y último recurso, "(...) *but they can and do differ, both in terms of their nature and in the full details of their conceptions of international norms (and where such originate from) and the rules they endorse (e.g. international law does not clearly endorse the just-war rule of right intention)*", OREND, B., "Jus Post Bellum: The Perspective of a Just-War Theorist", en *Leiden Journal of International Law*, 20 (2007), pp. 571-591, 572.

presos fundamentalistas en la prisión de Abu Salim en Trípoli tras un motín. El gobierno tardó más de diez años en reconocer lo ocurrido a pesar de que diversas organizaciones de derechos humanos denunciaron el incidente<sup>6</sup>. La responsabilidad de la masacre fue atribuida a Abdullah al Sanussi, cuñado de Gaddafi. Resulta criticable el relativo silencio de la comunidad internacional ante los excesos del régimen libio, especialmente dado que los hechos acaecidos en Abu Salim no conllevaron ningún cambio significativo en las relaciones y políticas internacionales con respecto a Libia. No obstante, lo ocurrido en Abu Salim no fue olvidado, y menos perdonado, por la población libia.

El detonador de la rebelión fue la respuesta violenta del gobierno a una serie de manifestaciones que se iniciaron en Bengasi el 15 de febrero de 2011, dentro de lo que se ha bautizado como la “Primavera Árabe”, y que demostraron el descontento de la sociedad civil tras cuatro décadas de régimen. Al igual que en Túnez y Egipto, las protestas se extendieron rápidamente al resto del país, pero se afirma que en Libia tuvo lugar una verdadera “revolución”<sup>7</sup>. La tensión entre los contingentes leales a Gaddafi y la insurgencia rebelde culminó con la caída de Trípoli en manos de los rebeldes a finales de agosto de 2011, tras seis meses de conflicto, con la ayuda de los bombardeos de la OTAN.

Desde la perspectiva de la JWT, es necesario establecer la diferencia entre el derecho de rebelión, que es un derecho que se deriva del derecho de autodeterminación y que permite a los ciudadanos rebelarse frente a los gobernantes ilegítimos o que se exceden en el uso de su poder, y la guerra de revolución, que sería aquella que se dirige a derrocar el gobierno establecido.

La JWT se desarrolló en un contexto muy diferente del actual, antes del nacimiento del estado-nación y, por ello, el problema de la legitimidad de la rebelión libia en este contexto es especialmente complejo. Es necesario tener presente que, en un primer momento, la JWT buscaba poner freno al recurso a la fuerza en las contiendas privadas, lo que nos remite a la diferencia entre *duellum* y *bellum*, es decir, las guerras privadas y las guerras públicas. Las JWT estableció que las guerras privadas no podían resolverse con el

<sup>6</sup> El informe de Human Rights Watch está disponible en <<http://www.hrw.org/reports/2006/06/28/libya-june-1996-killings-abu-salim-prison>>.

<sup>7</sup> Esta particularidad del caso libio ha sido destacada por Hilsun en HILSUM, L., *Sandstorm. Libya in the Time of Revolution*, Faber and Faber, London, 2012.

recurso a las armas, siendo necesario recurrir a la autoridad superior competente<sup>8</sup>. Lo que nos lleva inicialmente a concluir que el requisito de autoridad legítima, tal y como es entendido tradicionalmente en la JWT, convertiría en ilícita cualquier guerra de revolución.

En este sentido se pronunció el jurista holandés Hugo Grocio. En *De Iure Belli ac Pacis* (1625)<sup>9</sup> estableció una serie de prescripciones sobre la legitimidad de la guerra tanto para los Estados, como para las posibles guerras privadas. Grocio sostendrá la licitud de repeler la agresión (*vim vi repellere licit*), afirmando que los Estados tienen el derecho a ejercer legítimamente el derecho de autodefensa en base al derecho natural, es decir, en base al poder soberano que tienen sobre sus territorios. Con este discurso, la justificación de la guerra pasará del campo de la moral al campo del derecho.

Grocio afirmó que la guerra revolucionaria no era legítima, ya que no podía satisfacer el requisito de autoridad legítima: solamente en el poder soberano reside la potestad de decidir cuándo ir a la guerra<sup>10</sup>. Si bien, para este autor, la potestad de autorizar la guerra se encuentra en la entidad política que gobierna, no en la persona o personas que están en el poder. Grocio consideraba además que la delegación de poderes sobre la que se constituía la soberanía era irrevocable, lo que no daba cabida al derecho de revolución<sup>11</sup>.

Frente a este argumento, se debe destacar la posición de **John Locke** (1632-1704), el padre del liberalismo. Para Locke, la delegación del poder

<sup>8</sup> Esta es la razón por la que el teórico medieval ponía la cuestión de la autoridad legítima en primer lugar, mientras que hoy el orden de prelación da prioridad a la causa justa. En este mismo sentido, véase JOHNSON, J. T., *Morality and contemporary warfare*, Yale University Press, 1999, p. 46, y FARER, T. J., “Humanitarian intervention before and after 9/11: legality and legitimacy”, en HOLZGREFE, J. L. y O.KEOHANE, R. (ed.), *Humanitarian intervention. Ethical, Legal and Political Dilemmas*, cit., p. 76.

<sup>9</sup> *De Iure Belli ac Pacis* fue publicado durante la guerra de los Treinta Años (1618-1648), en la que intervinieron la mayor parte de las grandes potencias europeas. Esta guerra comenzó primordialmente por motivos religiosos. El conflicto terminó en 1648, con la Paz de Westfalia, que al mismo tiempo dio pie al nacimiento del Estado moderno y del Derecho internacional. El objetivo de *De Iure Belli ac Pacis* era el de eliminar, en la medida de lo posible, el recurso a las armas por motivos religiosos.

<sup>10</sup> GROTIUS, H., *De Iure Belli ac Pacis*, B. J. A. De Kanter, Van Hettinga Tromp, E. J. Brill, Leiden, 1939, Lib. I, Cap. 4, Sec. II.

<sup>11</sup> “*Et naturaliter quidem omnes ad arcendam a se iniuriam ius habent resistendi, ut supra diximus. Sed civili societate ad tuendam tranquillitatem instituta, statim civitati ius quoddam maius in nos et nostra nascitur, quatenus ad finem illum id necessarium est. Potest igitur civitas ius illud resistendi promiscuum publicae pacis et ordinis causa prohibere: Et quin voluerit, dubitandum non est, cum aliter non posset finem suum consequi*”, *ibid.*, Lib. II, Cap. IV, Sec. II.

es voluntaria, por lo que el pueblo tiene la posibilidad de revocar el contrato social cuando los gobernantes se han excedido en el ejercicio del poder<sup>12</sup>. Estas limitaciones suponían una crítica a la teoría absolutista y sirvieron de justificación para la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789).

La JWT se ha mostrado conservadora en lo referente al derecho a la revolución como causa justa de guerra. Desde una perspectiva actual, se puede afirmar que la JWT no rechaza el derecho a la revolución, pero no lo considera abiertamente una causa legitimadora.

En el caso libio, el estallido rebelde obtuvo una respuesta violenta por parte del gobierno de Gaddafi. La represión a la que las fuerzas armadas sometieron al bando rebelde conllevaron una situación que fue calificada de “guerra civil”. Aquí resulta relevante el enfoque de otros de los teóricos de la JWT, **Emmerich de Vattel** (1714-1767), que distinguía entre la guerra civil y la rebelión<sup>13</sup>. Para este autor, el derecho a la resistencia estaría presente solamente en el caso de guerra civil, bien porque una de las partes se haya escindido formando un Estado separado, o porque tenga la fuerza suficiente para oponerse al régimen existente. En los casos de guerra civil, Vattel requería que todos los requisitos *ad bellum* e *in bello* fueran seguidos por ambas partes durante las hostilidades<sup>14</sup>. La rebelión es, para Vattel, un tipo de insurrección injusta y, consecuentemente, prohibido.

Uno de los dilemas de los movimientos revolucionarios es la forma en la que se hace efectivo el camino hacia la liberación. La legitimidad de la guerra civil en Libia contra el régimen de Gaddafi no puede depender únicamente de que exista una causa justa, sino que está sujeta al *ius ad bellum* y al *ius in bello*. Siguiendo a Walzer, la revolución no puede implicar el uso de medidas terroristas, que carezcan de los límites necesarios<sup>15</sup>. Al respecto, la normativa positiva sobre el derecho de guerra establece la necesidad de respetar el *ius in bello*, incluso en aquellos casos en los que se trata de una guerra de revolución. En este sentido, el artículo 4 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949,

<sup>12</sup> LOCKE, J., *The Works of John Locke, Economic Writings and Two Treatises of Government* (1691), Rivington, London, 1824, vol. 4, Book II, Cap. XVIII, §209.

<sup>13</sup> VATTEL, E. DE, *Le Droit Des Gens ou Principes de la Loi Naturelle. Appliqués à la conduit et aux affaires des Nations et Des Souverains* (1758), Classics of International Law, vols. 1 y 2, Carnegie Institution of Washington, Washington, 1916, vol. II, Liv. III, Chap XVIII, §292, pp. 242-243.

<sup>14</sup> *Ibid.*, cit. vol. II, Liv. III, Chap. XVIII, §294, p. 244.

<sup>15</sup> WALZER, M., *Just and Unjust Wars*, Basic Books, 2006, p. 205.

relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, establece que las normas del mismo son vinculantes para ambas partes, incluso a las fuerzas armadas que “(...) *sigan las instrucciones de un Gobierno o de una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora*”.

### 3. LA INTERVENCIÓN EN LIBIA. ¿UNA INTERVENCIÓN LEGÍTIMA?

La intervención militar en Libia ha reabierto el debate sobre la intervención y la intervención humanitaria, así como su relación con la JWT y la más reciente teoría sobre la “responsabilidad de proteger”. El análisis se dividirá en dos partes. La primera parte analiza la problemática de la legitimidad de las intervenciones en el marco de la JWT. La segunda parte se centrará en la intervención en Libia, y tratará de dar respuesta a si dicha intervención se acomoda a los requisitos de legitimidad establecidos por la JWT.

Es pertinente comenzar describiendo sucintamente el contexto internacional en el que se desarrolló la intervención en Libia. Aunque en un primer momento el conflicto armado libio tuvo un carácter puramente interno, pasó a internacionalizarse prontamente. Las revueltas de febrero de 2011 atrajeron inmediatamente la atención de la comunidad internacional, lo que conllevó la adopción de una serie de resoluciones adoptadas bajo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En primer lugar, la resolución 1970 de 26 de febrero de 2011, que impuso una serie de sanciones al régimen de Gaddafi. Poco después se hizo evidente que las sanciones no eran suficientes para hacer frente a la escalada de violencia que estaba teniendo lugar en el país, y se planteó la necesidad de establecer una zona de exclusión aérea para garantizar la protección de los civiles. Al respecto, la resolución 1973 de 17 de marzo de 2011 denunció la falta de colaboración del gobierno libio en la efectiva protección de los civiles, y estableció el marco de legitimidad<sup>16</sup>, en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizando a los Estados miembros a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el embargo de armas, la protección de los civiles y la entrega de ayuda humanitaria, incluyendo la creación de una zona de exclusión aérea sobre el país que impidiera el vuelo de los aviones de Gaddafi.

---

<sup>16</sup> Esta resolución no fue unánime, ya que contó con la abstención de países como Alemania, y de dos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, China y Rusia.



El acercamiento de las fuerzas de Gaddafi a Bengasi, el principal bastión de los rebeldes, precipitó la adopción de la resolución 1973. Las operaciones militares que iniciaron la intervención tuvieron lugar el 19 de marzo de 2011. Aunque la coalición llegó a estar conformada por 16 países, los ataques fueron liderados por Estados Unidos, Francia y Reino Unido. La OTAN tomó el relevo del mando de las operaciones el 31 de marzo de 2011.

### 3.1. *Intervención e intervención humanitaria desde la teoría de la guerra justa*

Dado que los conceptos de intervención e intervención humanitaria son especialmente ambiguos<sup>17</sup>, es necesario realizar una serie de aclaraciones terminológicas antes de pasar a analizar el debate sobre la intervención humanitaria. El principal problema a la hora de delimitar lo que entendemos por intervención es establecer si el término incluye cualquier tipo de medidas coercitivas directas, o solamente acciones militares. Este problema es de especial relevancia en el caso libio, como veremos, sobretudo en lo referente al apoyo armamentístico al bando rebelde. En segundo lugar, conviene señalar que dentro del concepto amplio de intervencionismo humanitario se incluyen no solamente la intervención humanitaria, sino también la ayuda humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz.

Aunque el germen de la intervención humanitaria ya se encuentra en la obra de Vitoria, el término fue acuñado por los internacionalistas en el siglo XIX. La intervención humanitaria se caracteriza por ser llevada a cabo por Estados, coaliciones de Estados y organizaciones multilaterales sin contar con el consentimiento del Estado intervenido, con el objetivo de prevenir o poner fin a acciones que van en contra de la conciencia de la humanidad, como pueden ser los casos de genocidio o limpieza étnica. En otras palabras, la intervención humanitaria busca hacer cumplir la ley a favor de un grupo oprimido, cuando un Estado representa un peligro para sus propios ciudadanos. La justificación de esta figura se encuentra generalmente en la idea de que la soberanía solo tiene sentido mientras que el Estado salvaguarde y respete los derechos de sus propios ciudadanos.

Una primera observación sobre la admisibilidad de la intervención por motivos humanitarios como causa justa de guerra, como acertadamente ha

---

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ, E., *¿Estados fallidos o Estados en crisis?*, Comares, Granada, 2009, p. 58.

puesto de relieve Elshtain, es que no se puede afirmar que el mero deseo de buscar la paz pueda justificar de por sí la guerra, especialmente si nos remitimos al planteamiento originario de San Agustín<sup>18</sup>. De hecho, algunos autores han defendido que las guerras de intervención no estaban permitidas por la JWT clásica, sosteniendo que únicamente se podía recurrir a las armas en respuesta a una injuria. Sin embargo, los teóricos de la guerra justa han tratado el tema en profundidad, y han admitido la posibilidad de intervenir, con algunas reservas. Lo cierto es que, durante el desarrollo inicial de la JWT, la mayor parte de autores no pensaban que las guerras “justas” fueran siempre guerras puramente defensivas<sup>19</sup>. Tanto Vitoria como Grocio aceptaban, en determinados supuestos, la legitimidad de la guerra ofensiva, donde se incluiría la guerra para reclamar lo injustamente robado, la guerra punitiva, y la posibilidad de intervenir legítimamente para defender el orden público o los derechos naturales de los ciudadanos de otro Estado<sup>20</sup>.

Desde la perspectiva agustiniana, la participación en la guerra se fundamenta en el principio de caridad, lo que parece ser acorde con la posibilidad de intervenir en defensa de otros por motivos puramente altruistas. Para Vitoria, está permitido intervenir por motivos humanitarios en base al derecho natural<sup>21</sup>, pero esta posibilidad no se constituye como una obligación. Grocio, basando su argumentación en el derecho natural y en la idea de *societas humana*<sup>22</sup>, admite la intervención si el tirano trata a sus súbditos de una forma no aceptable, y establece que en estas situaciones existe un “deber” de intervenir<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> ELSHTAIN, J. B., “Just War and Humanitarian Intervention”, en *Ideas*, 8-2 (2001), p. 21.

<sup>19</sup> Este observacion ha sido apuntada por Fisher en FISHER, D., “Humanitarian Intervention”, en REED, C. y RYALL, D. (eds.), *The Price of Peace*, Cambridge University Press, 2007, p. 106. La concepción de la guerra como una herramienta únicamente defensiva es característica del *paradigma legalista*, que veremos más adelante.

<sup>20</sup> Este último es precisamente el argumento que estaba detrás de las consideraciones de Vitoria sobre los justos títulos. Para Vitoria, era legítimo llegar a las armas contra una sociedad que practicara el canibalismo o estuviera gobernada de forma tiránica y opresiva.

<sup>21</sup> Según Vitoria la autoridad de los príncipes se extiende a los príncipes extranjeros para prevenir determinadas conductas, y justifica esto en base al derecho de gentes y a la autoridad del mundo (*iure gentium & orbis totius autoritate*, VITORIA, F., *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Espasa Calpe Argentina, Buenos Aires, 1946, *Infra*, Appendix B, p. I VI.

<sup>22</sup> GROTIUS, H., *De Iure Belli ac Pacis*, cit., Lib. II, Cap. XX, Sec. XL, §1. También en Lib. II, Cap. XXV, Sec. VIII.

<sup>23</sup> Un problema común a todas las intervenciones es el de determinar hasta qué punto éstas se constituyen como una exigencia moral. Generalmente se acepta que dicha obligación no es de la misma naturaleza de la que tiene un Estado a la hora de defender a sus ciudadanos.

En base a lo dicho, se puede afirmar que la JWT clásica admite la posibilidad de la intervención humanitaria, aunque con algunos matices. Por otra parte, el derecho internacional se ha mostrado reacio a vulnerar el principio de no intervención. En un primer momento, la figura de la intervención humanitaria fue rechazada debido a la primacía del orden impuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Desde 1945 hasta la caída del bloque comunista el mecanismo de seguridad colectiva del capítulo VII solo fue accionado en tres ocasiones: la guerra de Corea, Rodhesia del Sur, y Sudáfrica<sup>24</sup>.

El término *injuria*, en su sentido clásico, ha evolucionado hacia un concepto más restringido. Hoy se hace uso del concepto de agresión. La denominada teoría de la agresión es una de las adaptaciones contemporáneas del requisito de causa justa. Esta teoría forma parte del *paradigma legalista* (*legal paradigm*) que, tal y como es definido por Walzer, implica una postura cerrada en la que solamente se admitiría la guerra defensiva, dejando fuera cualquier uso de la fuerza que fuera más allá de la estricta respuesta a un ataque no provocado. El *paradigma legalista* se consolidó con el nuevo orden internacional creado tras la Paz de Westfalia (1648), que se caracteriza por estar constituido por una pluralidad de Estados que se reconocen mutuamente como jurídicamente iguales, y en posesión del derecho a la soberanía sobre sus territorios. La guerra se reconoce como un derecho en manos de los Estados, y su recurso legítimo queda limitado por el principio de agresión y el de no intervención.

Tras la Segunda Guerra Mundial, autores como **Paul Ramsey** (1913-1988) y Michael Walzer recuperaron la idea clásica de guerra justa. Ramsey contribuyó a introducir la JWT al público protestante, mientras que la obra de Walzer fue determinante para la recuperación de la JWT como una teoría moral y política<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> En la práctica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, algunas intervenciones humanitarias han sido consideradas como amenazas para la paz, y se ha autorizado la intervención en base al artículo 39 en relación con el artículo 41 de la Carta. Además de estos tres supuestos, existieron tres conflictos que fueron considerados como amenaza para la paz y seguridad internacionales durante este periodo. El primero fue Palestina en 1948, en segundo lugar la invasión a las Malvinas en 1982, y por último la guerra entre Iran e Irak en 1987.

<sup>25</sup> Walzer parte de la distinción de dos tipos de moralidad. En primer lugar, aquella moralidad densa o máxima, que es particular y específica, no teniendo que ser compartida por toda la humanidad. Y en segundo lugar, la moralidad tenue o mínima, de carácter universalizante, ajena a cualquier relativismo cultural. *Just and Unjust Wars* se integraría dentro de este sector de moralidad tenue. Se

Ramsey trató directamente la problemática de la intervención en *The Ethics of Intervention*<sup>26</sup>, un ensayo publicado en 1965 que trataba de dar respuesta a la cuestión de si la guerra de Vietnam era, o no, legítima.

Para Ramsey, mientras no contemos con un organismo supraestatal que tenga la potestad efectiva de autorizar las intervenciones, esta decisión reside todavía en los Estados<sup>27</sup>. En su análisis sobre la guerra de Vietnam, este autor distinguió dos tipos de causas que pueden justificar la intervención. En primer lugar se encontrarían las intervenciones que se basan en principios de justicia (*ultimate grounds*), lo que Ramsey define como “*just-war intervention*”. El segundo tipo de intervención es la que tiene lugar en los casos de contra-intervención e intervención autorizada (*penultimate grounds*). Para Ramsey, las intervenciones deben perseguir la justicia y el orden. Cada Estado tendrá su propia visión de lo que considera o no justo y en lo que sustenta la intervención<sup>28</sup>. La intervención debe, al mismo tiempo, aspirar al orden y tener en cuenta los beneficios que pueda ocasionar, tanto en el orden nacional como el internacional, ya que será necesario sopesar ambos. Por último, habrá que atender a la legislación nacional e internacional, antes de tomar una decisión. Esta idea puede tacharse de relativista, al dejar abierta las consideraciones de justicia para cada Estado y dejar al puro arbitrio de los Estados la delimitación del concepto de justicia que sustenta la intervención.

La tesis de Ramsey ha sido criticada por ser demasiado permisiva. De mayor aceptación es el análisis de Michael Walzer. Este autor, al partir de una visión comunitarista, se opone *a priori* a la legitimidad de la intervención. Walzer opina que existen principalmente dos razones para apoyar este rechazo. En primer lugar, se debe partir de la presunción de legitimidad de las comunidades políticas, puesto que ellas son precisamente las que definen y protegen los derechos humanos. Y, en segundo lugar, el derecho de asociación política es un derecho que también debe ser protegido.

---

trata de una obra autónoma ligada a uno de sus últimos libros, *Arguing about war* (2004), aunque no por ello desvinculada del resto de su reflexión sobre la justicia. En la otra parte se encuentra aquella dedicada a la moralidad densa o máxima, y en la que se situaría su otra gran obra, *Spheres of Justice: A defense of Pluralism and Equality* (1983), así como gran parte de su trabajo posterior.

<sup>26</sup> Publicado por primera vez en *The Review of Politics*, vol 27, n° 3 (July 1965) pp. 287-310 y, posteriormente en RAMSEY, P., *The just war: Force and Political Responsibility, Responsibility* (1968), Rowman & Littlefield Publishers, Inc., New York, 2002, pp. 19 y ss.

<sup>27</sup> RAMSEY, P., *The just war: Force and Political Responsibility*, cit., p. 20.

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 28 y ss.

No obstante, Walzer reconoce que el principio de no intervención no tiene un carácter absoluto, y puede ceder a favor de la intervención en tres situaciones<sup>29</sup>. La primera de las excepciones al principio de no intervención es el caso de las llamadas guerras de secesión o de liberación nacional, ya que “(...) *there is no fit at all between government and community, and the state cannot claim, once the rebellion has reached certain proportions, even a presumptive legitimacy*”<sup>30</sup>. En segundo lugar se encuentra el caso de las contraintervenciones con el objeto de restablecer el equilibrio perdido por una intervención anterior. Y, por último, aquellas situaciones en que se produzcan violaciones graves de los derechos humanos de la comunidad, lo que se conoce como intervención humanitaria.

El cálculo utilitarista, que se deriva del requisito de proporcionalidad, puede ser útil a la hora de valorar cuándo la intervención es legítima. Es necesario para ello sopesar los costes humanos a corto, medio y largo plazo que dicha intervención va a tener, así como establecer las condiciones para crear una paz justa y duradera. Una intervención que fuera en principio positiva, pero que creara inestabilidad política, podría acarrear resultados negativos a largo plazo, y violar en este sentido el requisito de proporcionalidad.

Como hemos visto, para Walzer la regla general debe ser la de la no intervención<sup>31</sup>. Este autor admite que no ha encontrado ningún caso en que la intervención humanitaria haya sido enteramente desinteresada. A lo que concluye afirmando que un cierto grado de interés no convierte a una intervención en principio legítima, en ilegítima. Para Walzer, la carga de la prueba recae siempre en el Estado que lleva a cabo la intervención, debiendo responder tanto de las causas de la intervención como de la forma en que se lleva a término.

Se sostiene además que la intervención debe ser favorable al menos para uno de los dos bandos, por lo que el beneficio del país que interviene es secundario en esta lógica, y debe ser valorado conjuntamente con el resto de

<sup>29</sup> WALZER, M., *Just and Unjust Wars*, cit., p. 90. Frente a esta postura, Slater y Nardin han sostenido que Walzer es demasiado restrictivo en sus consideraciones sobre las intervenciones en SLATER, J. y NARDIN, T., “*Nonintervention and Human Rights*”, en *The Journal of Politics*, vol. 48, n° 1 (feb., 1986), pp. 86-96, 92.

<sup>30</sup> Esta idea puede ser conectada con las consideraciones previas acerca del derecho de rebelión en Libia. WALZER, M., “*The Moral Standing of States: A Response to Four Critics*”, en *Philosophy and Public Affairs*, vol. 9, n° 3 (1980: Spring), p. 217.

<sup>31</sup> WALZER, M., *Arguing about war*, cit., p. 69.

requisitos establecidos por la JWT. Sin embargo, una buena prueba de que una intervención es “justa” es que se haga de forma totalmente desinteresada.

De acuerdo con Walzer, una de las formas de probar que no existen motivaciones de otra índole es el test del IN & OUT. Según este test, la potencia extranjera debe localizar el problema, resolverlo, y marcharse. El problema de esta postura es que, en ocasiones, las intervenciones no pueden realizarse rápidamente si quieren ser efectivas, o como ha demostrado la reciente intervención en Irak, requieren de un largo periodo de transición.

Desde la JWT, se acepta que la intervención estaría justificada en aquellos casos en los que en el interior de un Estado no existe ninguna fuerza que ponga o pueda poner fin a la situación. Los dos problemas centrales sobre la intervención humanitaria son, en primer lugar, determinar la autoridad legítima para autorizar y llevar a cabo la intervención. Para Walzer, en el plano moral, un Estado podría actuar unilateralmente. Aunque presumamos que cualquier Estado está interesado en la estabilidad y la paz en el planeta, lo cierto es que esto no es una garantía, por lo que parece más pertinente contar con el aval de la comunidad internacional, de los países vecinos, Naciones Unidas, así como asociaciones regionales. El segundo problema es el de establecer cuáles son los crímenes contra la conciencia de la humanidad que deben impulsarnos a actuar y cuáles no. La JWT considera la guerra como algo terrible, aunque a veces necesario, lo que indica que solamente en casos extremos se podría justificar la intervención por razones humanitarias.

### 3.2. *La reciente controversia e interrogantes acerca de la intervención humanitaria: la responsabilidad de proteger*

La discusión en torno a la intervención humanitaria se reabrió durante los años noventa, donde el debate se centró en la posibilidad de intervenir en defensa de los derechos humanos en defensa de la democratización. La cuantiosa bibliografía publicada sobre la figura de la intervención humanitaria pone de relieve tanto la actualidad del problema, como su complejidad. Las intervenciones autorizadas por Naciones Unidas durante los noventa, en Somalia, Ruanda, y Haití, hicieron pensar que el Consejo de Seguridad estaba investido con la potestad para autorizar intervenciones por motivos humanitarios. No obstante, el reconocimiento jurídico de los derechos humanos creó

controversia sobre la posibilidad de intervenir por motivos humanitarios<sup>32</sup>. El mundo bipolar de la Guerra Fría llegó a su fin tras la caída del muro de Berlín en 1989, y la desintegración de la Unión Soviética. Este cambio supuso la llegada de un “nuevo orden mundial”. La cantidad de conflictos locales se disparó, y también lo hicieron las intervenciones.

Algunos autores vieron en el incremento del número de intervenciones que tuvieron lugar durante la primera mitad de los noventa una prueba de que el principio de no intervención había sido erosionado a favor de la protección de los derechos humanos. Destacan en este período las intervenciones de Irak, Liberia, Somalia y Ruanda. Lo cierto es que estas intervenciones, incluso las que fueron autorizadas por el Consejo de Seguridad, no estuvieron exentas de polémica. En especial, los ejemplos de Kuwait, Kosovo y Ruanda pueden servir para evidenciar esta problemática.

De gran relevancia en el actual debate sobre la intervención humanitaria es el informe *The responsibility to protect (2001)*, preparado por el ICISS (*International Commission on Intervention and State Sovereignty*) a petición del gobierno canadiense. En este informe, la Comisión trataba de contribuir a la búsqueda del consenso internacional, en especial en lo relativo a las medidas coercitivas de carácter armado, así como de establecer un marco institucional que permitiera responder a tiempo, y reconciliar la soberanía con la protección de los derechos humanos.

Ante la dificultad de armonizar el concepto de soberanía tradicional con la protección efectiva de los derechos humanos, la comisión optó por reelaborar el concepto de soberanía, entendiéndola no como un derecho, sino como un privilegio<sup>33</sup>. Al mismo tiempo, la Comisión trató de redefinir la intervención humanitaria, concibiéndola como una “responsabilidad de proteger”.

En el informe se establecen además seis requisitos de legitimidad que deben estar presentes antes de emprender una intervención de carácter militar: autoridad legítima, causa justa, recta intención, último recurso, proporcionalidad en los medios empleados, y posibilidades razonables de

---

<sup>32</sup> Sigo a RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, I., *La historia de la intervención humanitaria*, Catarata, Madrid, 2005, p. 68.

<sup>33</sup> “*There is no transfer or dilution of state sovereignty. But there is a necessary re-characterization involved: from sovereignty as control to sovereignty as responsibility in both internal functions and external duties*”, ICISS, *The Responsibility to Protect*, Párr. 2.14.

éxito<sup>34</sup>. Como se puede observar, el ICISS es fiel a la terminología de la JWT. El informe da especial relevancia a los requisitos de autoridad legítima y causa justa. La causa justa existe en dos supuestos: “(...) *large scale loss of life, actual or apprehended, with genocidal intent or not, which is the product either of deliberate state action, or state neglect or inability to act, or a failed state situation; or large scale “ethnic cleansing”, actual or apprehended, whether carried out by killing, forced expulsion, acts of terror or rape*”<sup>35</sup>.

Resulta relevante destacar que, según el informe, los daños no tienen que ser necesariamente reales, admitiéndose la legitimidad de la intervención anticipada cuando existe evidencia de que la comisión de los daños es inminente<sup>36</sup>. Si bien, debemos recordar que esta disposición debe ser entendida históricamente ya que “*esta era la situación en vísperas del genocidio de Ruanda*”<sup>37</sup>.

En lo referente a la autoridad legítima, esta recae en el Consejo de Seguridad<sup>38</sup>. Pero en los casos en que exista bloqueo en el seno Consejo de Seguridad, se establece que la Asamblea General podría debatir la cuestión y, en su caso, recomendar al Consejo que reconsidere su decisión<sup>39</sup>.

Los atentados terroristas al World Trade Center atrajeron toda la atención mediática. La *Responsabilidad de Proteger* tuvo que esperar hasta la Cumbre Mundial de Naciones Unidas, en 2005, para ser considerada por la Asamblea General. El 12 de enero de 2009, el secretario general de Naciones Unidas Ban Ki-moon publicó un informe A/63/677, en el que se trataba de dilucidar la forma en que la *Responsabilidad de Proteger* podría implementarse, y en el que se establecía nuevamente la responsabilidad internacional, en última instancia, para proteger a las poblaciones de los Estados que no cumplan con sus obligaciones. Este informe fue discutido por la Asamblea General en julio de 2009. Como resultado de este debate, se adoptó la primera resolución de la Asamblea General sobre la *Responsabilidad de Proteger* (A/RES/63/308) en la que se mostraba claramente la voluntad de la Asamblea de continuar la discusión en profundidad.

<sup>34</sup> ICISS, *The Responsibility to Protect*, Párr. 4.16.

<sup>35</sup> *Ibid.*, Párr. 4.19.

<sup>36</sup> *Ibid.*, Párr. 4.21.

<sup>37</sup> FERNÁNDEZ, E., *¿Estados fallidos o Estados en crisis?*, cit., p. 73.

<sup>38</sup> ICISS, *The Responsibility to Protect*, Párr. 6.14.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Párr. 6.30.



Las intervenciones autorizadas por el Consejo de Seguridad durante los años noventa extendieron el concepto de amenazas para la paz y, en consecuencia, las posibilidades de legitimar el recurso a la fuerza. Este cambio conceptual suscitó numerosas críticas, entre las que destaca el riesgo que supone la ampliación del concepto de “amenaza para la paz”<sup>40</sup>.

Aunque la práctica internacional indique una tendencia a favor de la *Responsabilidad de Proteger*, se puede concluir que no han sido todavía establecidas unánimemente las obligaciones que dicha responsabilidad conllevaría tanto para las Naciones Unidas como para los Estados. Asimismo, todavía queda sin resolver la difícil cuestión acerca de la adopción de medidas coercitivas cuando no exista autorización por el Consejo de Seguridad. Aunque desde el plano moral se pueda aceptar *a priori* que una intervención se lleve a cabo de forma unilateral, es necesario tener presente que el funcionamiento “lento” de Naciones Unidas no nos debe llevar a ignorar el plano jurídico. Este es el único método para fortalecer el Derecho internacional. De lo contrario, correremos el riesgo de que se produzca la paradoja de que, cuanto menos confianza ponemos en la eficacia de las normas internacionales y de Naciones Unidas, menos eficaces acaban siendo.

Si prestamos atención al estado de la cuestión hoy en día, se debe poner de relieve que todavía no existe acuerdo sobre la figura de la intervención humanitaria y el lugar que ocupa en el Derecho internacional. El consenso sobre la intervención humanitaria puede ser puesto en cuestión si consideramos la pasividad internacional ante el genocidio en Ruanda, así como las masacres ocurridas en Burundi y Sudán. Existen contados casos en los que, de forma unánime, la intervención ha sido considerada totalmente positiva<sup>41</sup>. Es sostenido que existen fundamentalmente tres posturas mayoritarias en la actualidad. Por una parte, aquellos que afirman que la protección internacional de los derechos humanos es una causa justa de guerra y una obligación moral, independientemente del Derecho internacional. Aquí se encontrarían autores

<sup>40</sup> Este aspecto ha sido puesto de relieve por Semb en SEMB, A. J., “UN Authorized Interventions”, en SYSE, H. y REICHBERG, G. M., *Ethics, nationalism, and just war: medieval and contemporary perspective*, CUA Press, 2007, p. 232.

<sup>41</sup> La intervención británica en Sierra Leona, en mayo de 2000, es un ejemplo de intervención unilateral que fue altamente efectiva. El deterioro de la situación obligó a lanzar una acción militar rápidamente, para poder evacuar a los civiles y restablecer el orden. Esta intervención conllevó el alto el fuego y significó el fin de una guerra civil que había durado cerca de 9 años.

como Michael Ignatieff, Fernando Tesón y Robert Keohane. Otro grupo de autores sostiene que el Derecho internacional debe ser revisado para dar cabida a la “responsabilidad de proteger”. Por último, aquellos que sostienen que el Derecho internacional no debe ser revisado, y se debe considerar la legitimidad de la intervención humanitaria caso por caso.

No obstante, existe otra línea de pensamiento que pone en duda que la guerra pueda ser utilizada de forma efectiva para la defensa de los derechos humanos. Esta postura está conectada con el denominado *just war pacifism*, que estaría próxima al pacifismo consecuencialista no deontológico, al considerar que el recurso a la guerra puede ser justificado moralmente en ciertas circunstancias pero, debido a la naturaleza de las guerras actuales, resulta imposible que en la práctica se cumplan los requisitos del *ius in bello*. Esto significa que en las guerras actuales, y concretamente en la intervención humanitaria, no es posible satisfacer el requisito de proporcionalidad, por lo que el recurso a la guerra misma debe ser rechazado.

Viola ha puesto de relieve la ambigüedad de la situación política internacional, en la que la comunidad internacional aboga por la aplicación de la JWT para perseguir la justicia pero, a su vez, no se muestra unánime a la hora de utilizar nuevos instrumentos jurídicos y políticos para obtener este objetivo<sup>42</sup>. Según este autor, aunque en principio se puede aceptar la intervención por motivos humanitarios en la JWT, la tutela de los derechos humanos en el orden internacional no se debe llevar a cabo a través de acciones unilaterales de los Estados. La comunidad internacional es la responsable de defenderlos, y de establecer las medidas con las que estos valores pueden ser protegidos<sup>43</sup>.

Para Viola, a pesar de que la defensa de los derechos humanos supone una causa justa, esto no es suficiente para afirmar la legitimidad de la intervención humanitaria. La razón se encuentra en que no existe una autoridad internacional que tenga la potestad de decisión suficiente, ni es posible llevarla a cabo sin violar derechos humanos, o sin que pueda ser manipulada para esconder otras intenciones. Según este autor, “*La protezione dei diritti umani è una giusta causa di guerra, ma la guerra non è un giusto mezzo di protezione dei diritti umani*”<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> VIOLA, F., “La teoria della guerra giusta e i diritti umani”, en AA.VV., *Pace, sicurezza, diritti umani*, a cura di S. Semplici, Messaggero, Padova, 2005, p. 64.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 67. En el mismo sentido, véase IGNATIEFF, M., *Virtual War: Kosovo and Beyond*, New York, Metropolitan Books, 2000, p. 6.

### 3.3. *Un caso problemático: la intervención en Libia*

Pasamos a continuación a analizar la intervención en Libia desde la óptica de la JWT, prestando especial atención a los requisitos de autoridad legítima, causa justa, así como al respeto al *ius in bello*.

En lo referente al requisito clásico de autoridad legítima, en el caso libio no se pone en duda la legalidad de la intervención sino la legitimidad de la misma<sup>45</sup>. A diferencia de la intervención de la OTAN en Yugoslavia, que no contó con autorización del Consejo de Seguridad, la intervención en Libia se llevó a cabo bajo el amparo de la ONU. No obstante, la intervención también tuvo sus detractores: Alemania, Brasil, China, India y Rusia no apoyaron la resolución de Naciones Unidas y denunciaron los bombardeos. Asimismo, la Unión Africana y la Liga Árabe también criticaron la forma en la que se había llevado a cabo la intervención. En base a estas circunstancias, se puede sostener que el requisito de autoridad legítima fue satisfecho y que existía una causa justa (la protección de los civiles) para la intervención.

La recta intención, por otro lado, establece que la guerra no debe llevarse a cabo por el mero deseo de infligir daño, venganza o deseos de poder<sup>46</sup>. Debido a la importancia geopolítica de Libia, país rico gracias a la exportación de hidrocarburos (1,8 millones de barriles al día y el 2% de las reservas del petróleo mundial), sería razonable poner en cuestión la recta intención de los Estados partícipes en la intervención. No obstante, este es un requisito de carácter subjetivo más que procedimental, por lo que es difícil de evaluar en este contexto.

El principal dilema que presenta la intervención en Libia es que contó con la autorización de Naciones Unidas, pero estuvo limitada en cuanto a los objetivos y medios de la misma. La causa justa nos obliga a tomar en consideración la resolución del Consejo de Seguridad. El marco de legitimidad de la resolución 1973 se limita a la protección de los civiles, promover el cese de las hostilidades, y a garantizar la ayuda humanitaria. En cuanto a los fines de

<sup>45</sup> La resolución 1973 fue votada con el voto afirmativo de tres EEUU, Francia y Rusia, y con las abstenciones de China y Rusia, que renunciaron a su derecho de veto. No obstante, la cadena de noticias árabe Aljazeera puso de relieve la falta de credibilidad de la intervención. *Aljazeera*, 22-3-2011, en línea en <<http://english.aljazeera.net/indepth/opinion/2011/03/20113227357222118.html>>.

<sup>46</sup> SANTO TOMAS DE AQUINO, *Suma Teológica*, cit., vol. VII, 2-2 q. 40. La cita es de *Contra Faustum*, XXII, 74.

la intervención, se puede debatir si esta resolución permitiría lanzar un ataque directo contra las defensas antiaéreas libias. Parece razonable afirmar que esta acción sería legítima únicamente si fuera un requisito indispensable para garantizar el cierre del espacio aéreo.

A pesar de los claros objetivos impuestos en las resoluciones del Consejo de Seguridad, el debate se centró en el cambio de régimen y el apoyo a los rebeldes. La JWT pone de relieve que no basta con que la intervención haya sido aprobada por el Consejo de Seguridad para que pueda ser calificada como “justa”. La legitimidad de la intervención dependería de que los objetivos primarios de la misma fueran limitados, lo que no incluye el cambio de régimen, y que se respete el *ius in bello*.

Resulta de especial interés la distinción establecida por McMahan y McKim entre causas justas (*just causes*) y objetivos justos (*just aims*). La causa justa serviría para justificar el recurso a la fuerza, mientras que el objetivo justo comprendería los propósitos que pueden ser perseguidos durante la guerra<sup>47</sup>. Asimismo, estos autores también distinguen entre causas justas independientes y causas justas condicionales<sup>48</sup>. Las primeras son suficientes para afirmar que el requisito de causa justa ha sido satisfecho. Mientras que las causas justas condicionales contribuyen a la justificación de la guerra pero no son suficientes en sí mismas, debiendo estar presentes conjuntamente con otras causas para convertirse en objetivos legítimos. Entre las principales causas justas condicionales se encuentran el desarme, la disuasión de futuras agresiones, y la prevención de futuros crímenes humanitarios. En principio, nada se opone a que existan varias causas que individualmente consideradas no se constituyan como causas suficientes para comenzar la guerra, pero que sí lo sean cuando son consideradas conjuntamente con las otras causas.

La argumentación de McMahan y McKim, aunque pueda ser considerada coherente en otros supuestos, no parece que tenga cabida alguna en el caso de la intervención humanitaria en Libia, que fue claramente limitada en sus objetivos. Hasta qué punto la intervención “humanitaria” pudo legítimamente perseguir objetivos tales como derrocar a Gaddafi es más que cuestionable. Desde la JWT, se puede afirmar que la causa justa era claramente la protec-

<sup>47</sup> MCMAHAN, J., MCKIM, R., “The Just War and the Gulf War”, en *Canadian Journal of Philosophy*, 23 (1993), pp. 501-541, 506.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 502-506.

ción de los civiles, y no el apoyo a la causa rebelde. Si bien es cierto que ambos aspectos estaban hasta cierto punto interconectados: fue inevitable, por ejemplo, que la limitación del espacio aéreo favoreciera indirectamente a las tropas rebeldes y permitiera la contraofensiva.

A pesar de esto, los medios de comunicación mostraron predisposición a apoyar a los insurgentes. El gobierno americano llegó a considerar transferir los activos financieros congelados en las cuentas de Gaddafi a los rebeldes para que pudieran comprar armamento. Poco después, la cadena de noticias árabe Al Jazeera, informaba que el ejército estadounidense y las fuerzas armadas egipcias estaban entrenando a rebeldes libios.

El dilema de armar al bando opositor en este tipo de conflictos es sin duda controvertido. La acción más emblemática fue la del gobierno francés que, según la prensa internacional, había suministrado armas ligeras a los rebeldes libios, incluyendo lanzacohetes, fusiles de asalto y munición. El rearme a los rebeldes a manos de Francia violó el embargo de armas establecido en la resolución 1970 de la ONU. El gobierno francés argumentó que lo único que buscaba era permitir que los civiles pudieran defenderse.

Los medios de comunicación no fueron demasiado precisos en la terminología, al no ser capaces de establecer si el conflicto ha pasado de ser una rebelión a adquirir el carácter de guerra civil. Recordemos que las reglas tradicionales de la JWT indican que en una guerra civil se puede apoyar al gobierno legítimamente establecido. No obstante, la neutralidad es necesaria cuando los insurgentes logran equilibrar la balanza o ponerla a su favor, normalmente logrando el control de una parte del territorio o el apoyo de la mayoría de la población. A partir de este momento adquirirían el status de combatientes, siendo necesario respetar las reglas de la autodeterminación y no injerencia. La autodeterminación es entendida como el derecho de un pueblo a poder llegar a ser libre en virtud de sus propios esfuerzos<sup>49</sup>.

Una vez que los rebeldes se organizan como un grupo separado de la población, estos pueden ser considerados combatientes. Esto implica que poseen los mismos derechos que los soldados y, al mismo tiempo, se convierten

---

<sup>49</sup> Es relevante citar al respecto a Mills, cuando afirma: “*When a people has had the misfortune and the virtues needful for maintaining freedom could not develop themselves, it is during an arduous struggle to become free by their own efforts that these feelings and virtues have the best chance of springing up*”, MILL, J. S. en *A Few words of non-intervention*, extraído de MILL, J. S., *Dissertations and Discussions: Political, Philosophical, and Historical*, Harvard University, 1867, pp. 178-179.

en objetivos legítimos del otro bando<sup>50</sup>. En este contexto es especialmente importante el reconocimiento del Consejo Nacional de Transición (CNT), el gobierno formado por los líderes rebeldes, que fue paulatinamente aceptado por la comunidad internacional como una autoridad gubernamental legítima representante del pueblo libio. En este proceso, se puede destacar la premura con la que Francia se lanzó a reconocer al CNT como un interlocutor válido. A pesar de esto, hoy ya no queda duda de la legitimidad del CNT, al haber sido reconocido por la ONU el 16 de septiembre de 2011 y por la Unión Africana el 20 de septiembre, si bien dicho reconocimiento tuvo lugar después de que las fuerzas rebeldes hubieran tomado Trípoli.

El respeto al *ius in bello* durante la intervención tuvo un carácter esencial, ya que el éxito de la operación requería que otros países árabes aceptaran la intervención, y que no la tacharan de “occidental”. Asimismo, las acciones militares de los insurgentes rebeldes también requerían el respeto al *ius in bello*. Sin embargo, observadores internacionales como Amnistía Internacional denunciaron que las violaciones de derechos humanos estaban siendo llevadas a cabo por los dos bandos, y que la comunidad internacional no debía subestimar las acciones del bando rebelde. En este mismo sentido, Human Rights Watch denunció las violaciones de derechos humanos por parte de los rebeldes, consumadas en ejecuciones, maltratos y detenciones ilegales a los gaddafistas. Aquí se debe destacar la captura de Gaddafi, que fue supuestamente ejecutado por los rebeldes el 20 de octubre de 2011. La comunidad internacional desaprobó el fin de Gaddafi, aunque seguramente se sintió aliviada al saber que los días del dictador habían llegado a su fin. El presidente americano, Barack Obama, se pronunció afirmando que “*The rule of an iron fist inevitably comes to an end (...). You have won your revolution*”, pero lo cierto es que la muerte del dictador no significó el fin de la violencia en el país<sup>51</sup>.

No queda claro si la intervención fue realmente el último recurso. La efectiva protección de los civiles hubiera requerido hacer todo lo posible para

<sup>50</sup> WALZER, M., *Just and Unjust Wars*, cit., p. 183.

<sup>51</sup> La Escola de Cultura de Pau ha destacado que las dinámicas de violencia han continuado, con la muerte de cerca de 300 personas en el último trimestre AA.VV., *Barómetro 29. Sobre conflictos y construcción de paz. Abril-Junio 2012*, Escola de Cultura de Pau. Asimismo, la muerte del embajador estadounidense tras el asalto a la consulado, el 11 de septiembre de 2012 ha enfatizado la necesidad de promover el desarme, así como la difícil transición política a la que se enfrenta el país.

detener el conflicto, evitando que se llegara a una guerra civil. La decisión de intervenir pareció estar motivada por una serie de factores, entre los que destaca la importancia geopolítica de Libia, los recientes éxitos de la Primavera Árabe en Egipto y, el limitado riesgo de la operación y el rechazo casi generalizado de la comunidad internacional al gobierno de Gaddafi. De hecho, la actuación de la OTAN fue duramente criticada por Rusia y China, quienes afirmaban que la organización había ido más allá de los establecido por Naciones Unidas.

Se ha señalado que existe un cierto grado de incompatibilidad entre la intervención humanitaria y el requisito de último recurso<sup>52</sup>. Se alega que, para que una intervención por motivos humanitarios evite daños irreparables, tendrá que realizarse lo antes posible, con lo que resulta imposible agotar todas las vías no violentas antes de intervenir. Resulta difícil afirmar que todas las intervenciones por motivos humanitarios están exentas de la necesidad de satisfacer el requisito de último recurso. Es necesario distinguir entre la intervención, que conlleva el uso directo de la fuerza, y la ayuda humanitaria a la población, que no tiene que ir acompañada del uso de la fuerza. Cualquier acción de carácter bélico deberá tratar de agotar todas las vías no violentas, o incluso hacer uso de ellas una vez que la guerra ha comenzado.

Aunque aceptemos que la intervención humanitaria puede estar legitimada *ad bellum*, es necesario tener presente que el *ius in bello* es de especial importancia, puesto que se está luchando en defensa de otros.

Por último, es necesario poner de relieve la necesidad del respeto el *ius post bellum*, con el fin de lograr una paz justa. Dicha paz se puede alcanzar a través de justicia y reconciliación, así como la desmilitarización del país. Este proceso es especialmente complejo dado que Libia no cuenta con las instituciones ni con un sistema judicial efectivo<sup>53</sup>. El *ius post bellum*, a su vez, debe ser también tenido en cuenta en cualquier intervención humanitaria, puesto que la situación política después de la intervención debe ser políticamente estable. De aquí surge la necesidad de que el Estado que interviene esté dispuesto a extender la intervención más allá de los planes iniciales. Como indica Fisher,

---

<sup>52</sup> FISHER, D., “*Humanitarian Intervention*”, cit., p. 113.

<sup>53</sup> Aunque diversas organizaciones de derechos humanos alertaron que las garantías de un proceso justo no están presentes en Libia, Túnez ha aprobado recientemente la extradición de Al Baghdadi Ali Al Mahmoudi, ex primer ministro del régimen de Gaddafi, para ser juzgado en su país.

esto no significa que deba necesariamente hacerse cargo de la reconstrucción del país, puesto que esta responsabilidad puede estar en manos de Naciones Unidas, sino que se esté dispuesto a intervenir a largo plazo, si es necesario<sup>54</sup>.

Varios observadores internacionales han destacado que existe cierto vacío institucional, y que el CNT no está siendo transparente. Las elecciones celebradas el 7 de julio tuvieron gran atención mediática. Queda aún por ver si este proceso conllevará una efectiva transición a la democracia o la desintegración social y política del país. El desafío es el de superar no solamente el lastre del conflicto, sino también los 42 años bajo el despótico gobierno de Gaddafi. En todo caso, la victoria de Mohamed Morsi en Egipto, como sucesor al dictador Hosni Mubarak, parece demostrar que la transición a la democracia es posible. A pesar de esto, en Libia el futuro es de momento incierto, dado que no cuenta con una estructura institucional sólida.

El conflicto libio pone de relieve la antinomia que puede representar usar la guerra para la defensa de los derechos humanos. Esta antinomia se deriva de usar la guerra como instrumento y, como ha destacado Cotta, es consustancial a la misma idea de que la guerra es un camino para la búsqueda de la paz<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> FISHER, D., "*Humanitarian Intervention*", cit., p. 115.

<sup>55</sup> COTTA, S., *Dalla guerra alla pace*, Rusconi, Milano, 1989, p. 161.